

planta de viviendas de 761 metros cúbicos más las dos plantas inmediatamente por debajo de ésta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso quinto exterior izquierda, situado en la planta sexta contando la baja, de la avenida de Alfonso XIII número 143, de Madrid, de doña Pilar de la Fuente Cayoso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4661/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar de la Fuente Cayoso, de la vivienda sita en piso 5.º exterior izquierda, situado en la planta 6.ª contando la baja, de la finca número 143 de la avenida de Alfonso III, de esta capital;

Resultando que la señora de la Fuente Gayoso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Vaillet de Goytisolo, de fecha 14 de junio de 1966, bajo el número 2.147 de su protocolo, adquirió, por compra, a Urbanizadora Santa Mónica S. A., la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 789, libro 188 de la 2.ª Sección de Chamartín de la Rosa, folio 25, finca número 12.665, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 5 de octubre de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 30 de marzo de 1966 su Calificación Definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado ha recibido préstamo del Banco de Crédito a la Construcción.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 5.º exterior izquierda, situado en la planta 6.ª contando la baja, de la finca número 143 de la avenida de Alfonso XIII, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Pilar de la Fuente Gayoso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arias Montano número 12 de Madrid, de don Eduardo Ezama Sancho.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eduardo Ezama Sancho, de la vivienda sita en la calle Arias Montano número 12, de esta capital;

Resultando que el señor Ezama Sancho, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Gastalver Gimeno, de fecha 24 de diciembre de 1943, bajo el número 1.262 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, en el tomo 733, libro 187 de la Sección 1.ª, folio 235, finca número 4.265 inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Arias Montano número 12 —Colonia del Retiro—, de esta capital, solicitada por su propietario don Eduardo Ezama Sancho.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante esta Sala, interpuesto por la Empresa «Filtros y Equipos, S. A.», representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y defendida por el letrado don José María Labernia Marco, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 12 de febrero de 1971, ratificado por el de 26 de mayo del mismo año, señalando la indemnización por traslado de industria, como consecuencia de expropiación de la finca número 49 del sector Avenida del Generalísimo, por la Delegación Provincial de la Vivienda; cuya apelación ha sido interpuesta contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 16 de febrero de 1972, se ha dictado el 22 de noviembre de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos los recursos de apelación interpuestos por el señor Abogado del Estado y por «Filtros y Equipos, S. A.», contra la sentencia dictada el día dieciséis de febrero del año en curso, por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número doscientos sesenta y uno del año anterior, interpuesto por la meritada sociedad, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de diecinueve de febrero y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, en los que se fijaron las indemnizaciones por traslado de la industria instalada en la finca número cuarenta y nueve del sector «Avenida del Generalísimo», que expropió la Delegación Provincial de la Vivienda; sentencia la apelada, que confirmamos en todos sus pronunciamientos

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algarra.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Con las rubricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.